

CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 493/24
Sucre, 25 de noviembre de 2024



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

En Sesión Plenaria Ordinaria del 07 de noviembre de 2024, el Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento y ha llevado adelante el verificativo de la **Petición de Informe Oral N° 137/24** con Carácter de Urgencia, que en su determinación final fue **OBSERVADO**, de conformidad al Art. 38, párrafo V, Numeral 3 de la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley De Fiscalización Del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, mediante Registro **CM-2933** ingresa la nota **CITE: DESPACHO N° 1372/24** de fecha 06 de noviembre de 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Abog. L. Dalila Zúñiga B. de seguimiento de procesos de Fiscalización PIO-PIE-COTEYA, mediante la cual remiten respuesta de a la **Petición de Informe Oral No. 137/24** con Carácter de Urgencia, el mismo que se registra programado para su verificativo el día lunes 07 de noviembre de 2024, conforme se constata por la nota **CITE. H.C.M. PIO No. 137/24** de fecha 23 de octubre de 2024.

Que, la **Ley Municipal Autonómica No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, regula el procedimiento de desarrollo de la Petición de Informe Oral, con Carácter de Urgencia, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17.- (MEDIOS Y ACCIONES). La Concejala o Concejal, de manera individual o en Comisión en el marco de sus atribuciones y competencias establecidas en normativa legal vigente, fiscalizará la gestión pública y acciones del Órgano Ejecutivo, mediante los siguientes medios y actos:

Numeral 3.- PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA. La Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia, es un medio de fiscalización que tiene por finalidad tratar y resolver de manera urgente y directa un asunto, incidente, suceso o comprometa con potencial de causar daño o riesgo que la gravedad del acto u omisión pudiera ocasionar, en la gestión y administración de los intereses públicos municipales y en contra de la población en general.

Será aprobado por el Pleno del Concejo Municipal por mayoría absoluta de votos de los presentes. **Esta convocatoria no podrá ser motivo de excusa, ampliación, postergación u otra figura que retrase su verificativo, SU INCUMPLIMIENTO GENERA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN.** (LAS NEGRILLAS CON NUESTRAS)

ARTÍCULO 38.- (PROCEDIMIENTO DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA). La Petición de Informe Oral con carácter de urgencia, será tramitada de la siguiente manera:

V. DECISIÓN FINAL EN EL PLENO.

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quórum de Concejales o Concejales presentes en la Sesión) la PIO CON CARÁCTER DE URGENCIA, será resuelto como:
APROBADO CON RECOMENDACIONES, u OBSERVADO.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



2. Si es **APROBADO CON RECOMENDACIONES**, el Pleno emitirá una **Resolución Municipal** instruyendo a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación a la autoridad, servidor municipal, Gerente o Director petitionado, haciendo conocer los aspectos centrales del debate, las recomendaciones y se dispondrá el archivo.

3. Si es **OBSERVADO**, el Pleno emitirá una **Resolución Municipal**, disponiendo: Instruir a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación dirigida al petitionado -con copia a la MAE- exponiendo las observaciones arribadas en las funciones o atribuciones fiscalizadas y las razones que sustentan la o las observaciones; y sugiriendo a la MAE la implementación de correctivos urgentes e inmediatos y/o **remoción del cargo** de la o el petitionado por deficiencias en el desempeño de su cargo.

4. La inasistencia a la **PIO CON CARÁCTER DE URGENCIA** por parte de la autoridad o servidor público municipal, directores o gerentes de las empresas que presten servicios públicos, **será considerada como obstaculización a las atribuciones de fiscalización** y será remitido a la autoridad sumariante y/o comisión de ética... (Sic.)

Artículo 39.- (INDICIOS DE RESPONSABILIDAD). Concluida la **PIO con Carácter de Urgencia** y en caso de advertirse **indicios de responsabilidad administrativa** del petitionado, la Resolución Municipal instruirá a la Directiva del Concejo Municipal, la remisión de antecedentes a la Comisión de Ética, **Autoridad Sumariante** que corresponda para la sustanciación de proceso tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión, a la Contraloría o al Ministerio Público por delitos cometidos en el ejercicio de funciones, según corresponda.

Que, en sujeción al **Art. 38 párrafo V numeral 3 de la Ley Municipal Autónoma N° 434/24**, desarrollo de la Petición de informe Oral con carácter de urgencia, el Concejal Peticionante **resuelto observar** las respuestas con los siguientes argumentos:

- El Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico no cuenta con un Plan de acción de recuperación de Espacios Públicos, es decir no está planificado ni coordinado con los afectados circunstancialmente.
- En relación al procedimiento de resguardo a personas de la tercera edad o con discapacitados, en acta notarial que mencionan, no refiere si estaba presente personal de protección de derechos de estos sectores vulnerables.
- En el informe indican que se procedió agotando el dialogo, pero al final se intervino bruscamente en horas de la madrugada de manera arbitraria.
- Los afectados fueron desalojados pese a que el municipio les cobra una patente temporal sin que dé inicio se les cierre de oficio dichas patentes.
- Se debería realizar la remoción de puestos a sitios predeterminado por el Ejecutivo Municipal con el objeto de garantizar fuentes de trabajo para los afectados de alguna manera antes de actuar bruscamente.

Que, el **Art. 232 de la Constitución Política del Estado establece**, "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"

S.O. 125/24
R.A.M. N° 493/24
P.I.O. N° 137
Fs. 5



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, el **Art. 235 numeral 1 y 2 de la Constitución Política del Estado** establece: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. **Cumplir la Constitución y las leyes**, 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, en sujeción al **Art. 38 párrafo V) numeral 4 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/24**, desarrollo de la Petición de informe Oral con carácter de urgencia, en sesión ordinaria de fecha 04 de noviembre se ha resuelto proceder conforme Normativa, e emitir la Resolución de remisión a la autoridad Sumariante por la omisión de presentarse al verificativo de la Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia.

Que, la **Ley No. 2341 Ley del Procedimiento Administrativo**, en su art. 73º señala en su párrafo I). lo siguiente; "**Son infracciones administrativas las acciones u omisiones expresamente definidas en las leyes y disposiciones reglamentarias**".

Que, de acuerdo al Art. 15 (Sujetos de Responsabilidad Administrativa) Decreto Supremo No. 23318-A MODIFICADO por el art. 1º del Decreto Supremo No. 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública): **Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son así mismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad.** (sic)

Que, el art. 8 (DEBERES), **Ley No. 2027 del Estatuto del Funcionario Público**: Los servidores públicos tienen entre otros los siguientes deberes: **Inc. a)** Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y **otras disposiciones legales**; **Inc. b)** Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y **el ordenamiento jurídico nacional**.

Que el art. 12 (PRINCIPIOS). **Ley del Estatuto del Funcionario Público**: La actividad pública deberá estar inspirada en principios y VALORES ÉTICOS de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, **responsabilidad** y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que, el art. 16 (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA). **Ley del Estatuto del Funcionario Público**. Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, **sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones**, debiendo, conforme a disposición legal aplicable...(sic).

Que, de acuerdo al art. 14 – II) del Decreto Supremo No. 26237- II). Las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público son:

a) Generales o las establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de las profesiones en el sector público, los Códigos de Ética a los que se refiere el artículo 12 del Estatuto del Funcionario Público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan las anteriormente enunciadas.

b) Específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir las anteriores.

S.O. 125/24
R.A.M. N° 493/24
P.I.O. N° 137
Fs. 5



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, el art. 9 del Reglamento Interno del Personal del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobado por Decreto Edil No. 23/20 (INCUMPLIMIENTO). Cualquier acción u omisión contraria al presente Reglamento Interno de Personal, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley No. 1178, el Decreto Supremo No. 23318-A, el propio Reglamento Interno de Personal y demás disposiciones normativas aplicables.

Que, el art. 11 del REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL, son DEBERES inc. c) **Desarrollar sus labores o tareas y manejar la documentación e información a su cargo con responsabilidad y diligencia;** h) **Asistir a eventos y/o actividades institucionales instruidos por autoridad competente.**

Que, conforme al primer párrafo del art. 47 del REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL del GAMS (FALTAS GRAVÍSIMAS CON PROCESO INTERNO). **Las faltas gravísimas con proceso interno, son faltas de alta relevancia cuyos efectos tienen un marcado impacto negativo en la gestión institucional y que su comisión supone la determinación de responsabilidad administrativa previo proceso interno.** (sic).

Que, conforme al art. 29 de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales: La responsabilidad es administrativa **cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo** y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. (sic).

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Se INSTRUYE a la DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL remita la correspondiente MINUTA DE COMUNICACIÓN de conformidad al art. 38, párrafo V, Numeral 3 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley De Fiscalización Del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, toda vez que la Petición de Informe Oral N° 137/24 con Carácter de Urgencia, fue resuelta OBSERVADA en su verificativo, con las siguientes observaciones:

- *El Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económica no cuenta con un Plan de acción de recuperación de Espacios Públicos, es decir no está planificado ni coordinado con los afectados circunstancialmente.*
- *En relación al procedimiento de resguardo a personas de la tercera edad o con discapacitados, en acta notarial que mencionan, no refiere si estaba presente personal de protección de derechos de estos sectores vulnerables.*

S.O. 125/24
R.A.M. N° 493/24
P.I.O. N° 137
Fs. 5



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

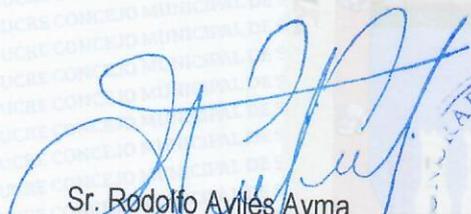
- En el informe indican que se procedió agotando el dialogo, pero al final se intervino bruscamente en horas de la madrugada de manera arbitraria.
- Los afectados fueron desalojados pese a que el municipio les cobra una patente temporal sin que dé inicio se les cierre de oficio dichas patentes.
- Se debería realizar la remoción de puestos a sitios predeterminado por el Ejecutivo Municipal con el objeto de garantizar fuentes de trabajo para los afectados de alguna manera antes de actuar bruscamente.

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento al art. 38, párrafo V, Numeral 3 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se SUGIERE a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., la implementación de correctivos urgentes e inmediatos y/o remoción del cargo si así considera de la o los peticionados: Abog. Zenobio Flores Pinto ENCARGADO ÁREA INTENDENCIA MUNICIPAL GAMS; Abog. Yveliz Choque Zambrana, JEFE DE COMERCIO Y MERCADOS MUNICIPALES GAMS y otro convocados;

ARTÍCULO 3.- Se adjunta a la presente, **Minuta de Comunicación N° 112/2024** que se constituye en parte indisoluble de la presente Resolución, misma que recomienda y sugiere a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., implementación de correctivos urgentes e inmediatos y/o remoción del cargo de la o el peticionado si corresponde.

ARTÍCULO 4.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. y la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O. 125/24
R.A.M. N° 493/24
P.I.O. N° 137
Fs. 5